

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013-00829 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral
DEMANDANTE:	PATRICIA AGUDELO POSADA
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA- METRO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Remite por competencia
Auto	254

La señora **PATRICIA AGUDELO POSADA**, a través de apoderada judicial, presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA- METRO DE MEDELLIN** a fin de que se declarara la nulidad de la Resolución N° 6773 del 12 de abril de 2013, mediante la cual se declaró la insubsistencia de un nombramiento.

CONSIDERACIONES:

1. El numeral 2° del artículo 155 del CPACA, establece la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, indicando en relación con la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que la misma se radica en estos Despachos, así:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. Ahora bien, en concordancia con la norma en cita, el numeral 2° del artículo 152 ibídem, determina la competencia de los Tribunales Administrativos, respecto de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, estipulando:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

3. Por su parte, el inciso final del artículo 157 del CPACA estipula lo siguiente: *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años”.*

4. Ahora, es preciso analizar la cuantía señalada en el escrito de demanda a efectos de determinar si el Despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma.

5. En el caso *sub judice* la parte actora señaló la cuantía de la siguiente manera (fl.13):

“teniendo en cuenta los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir por el demandante desde la fecha de retiro, hasta la presentación de la demanda, teniendo en cuenta una asignación mensual de \$9.159.698.00, los salarios dejados de percibir asciende a la suma de \$45.798.490.00; por prestaciones sociales proporcionales, esto es, prima de navidad, prima de vacaciones, prima extralegal, aguinaldo, cesantías, asciende a la suma de \$15.265.562.84, para un total de \$61.064.052.84 (...).”

6. Se tiene entonces que la cuantía señalada por la parte demandante respecto de la pretensión mayor, esto es, la relacionada con el reconocimiento de los salarios dejados de percibir desde el 13 de abril de 2013 hasta la presentación de la demanda (\$45.798.490.00), **excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV.**

7. En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA- ORALIDAD**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 152 *ibídem* y en estricta aplicación del artículo 168 del CPACA, en virtud de la cual *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA- ORALIDAD**; en consecuencia el mismo será remitido en el estado en que se encuentra por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 17 DE OCTUBRE DE 2013 Fijado a las 8:00 A.M.